

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSITAT DE BARCELONA DEL REINO DE ESPAÑA**

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y la Universitat de Barcelona (UB), del Reino de España, en adelante denominadas "las Partes";

**CONSIDERANDO** el interés de "las Partes" en realizar acciones que promuevan el intercambio en el campo educativo, en específico el intercambio de estudiantes en el nivel de licenciatura o pregrado y maestría, con la perspectiva de cumplimentar determinadas asignaturas, asociadas al desempeño de prácticas profesionales;

**RECONOCIENDO** la importancia de establecer vínculos de cooperación que contribuyan al fortalecimiento de la formación de sus estudiantes en los niveles educativos señalados;

**TOMANDO** en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la Ciudad de Madrid, España el 14 de Octubre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Mayo de 1978, así como el Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el día 11 de enero de 1990;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases conforme a las cuales "las Partes" llevarán a cabo actividades de intercambio de estudiantes, de acuerdo a la modalidad y duración que se fijan en el presente instrumento.

**ARTÍCULO II**

La modalidad de intercambio estudiantil a que se refiere el Artículo anterior, se efectuará bajo el criterio siguiente:

Un máximo de dos (2) estudiantes de estancia anual o cuatro (4) estudiantes de estancia semestral de la UB podrán seguir estudios de pregrado (licenciatura) en Pedagogía y Sociología de la Educación y maestría (máster) en Desarrollo Educativo en la UPN.



Recibido para SIPOT  
30-07-2019

Un máximo de dos (2) estudiantes de estancia anual o cuatro (4) estudiantes de estancia semestral de la UPN, podrán seguir estudios de pregrado (licenciatura) y maestría (máster) de Educación Social, Pedagogía y Trabajo Social en la UB.

Si hubiera desequilibrio en el número de plazas intercambiadas entre las Partes en el momento de finalizar la vigencia del Acuerdo, la Parte deficitaria continuará aceptando estudiantes hasta que el déficit sea eliminado, con el objetivo de completar de manera equitativa el intercambio.

### ARTÍCULO III

Los estudiantes beneficiarios del intercambio pagarán su matrícula en la Parte de origen. La Parte receptora no cobrará matrícula.

### ARTÍCULO IV

Los estudiantes serán seleccionados por su respectiva Parte, la cual decidirá si reúnen las condiciones de participación en el intercambio. El coordinador de cada Parte contactará con su homólogo para comunicarle los estudiantes seleccionados que participarán en el intercambio. El coordinador de la Parte receptora deberá confirmar la aceptación de los estudiantes propuestos. En el caso de la UB, se hará en el Marco de la "Normativa de Movilidad Internacional de Estudios de la Universitat de Barcelona" (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UB del 14 de junio de 2017).

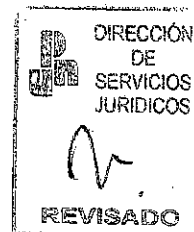
### ARTÍCULO V

El responsable de la coordinación del intercambio será, por parte de la UPN, la Secretaría Académica y, por parte de la UB, el responsable de Relaciones Internacionales de la Facultad de Educación.

### ARTÍCULO VI

Los estudiantes cursarán un programa académico aprobado por ambas Partes. Cada estudiante cursará materias regulares ofrecidas por la Parte receptora.

El programa académico de cada alumno que participe en el intercambio, establecerá también el sistema de equivalencias entre las materias matriculadas en la Parte de origen y las cursadas en la Parte receptora, para el correspondiente reconocimiento de estudios y número de créditos cursados. El referido programa estará firmado por los responsables de la coordinación del intercambio de ambas instituciones educativas.



## ARTÍCULO VII

Los estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos a las mismas reglas, regulaciones, disciplinas, derechos y privilegios de los estudiantes de la Parte receptora en la cual están inscritos.

## ARTÍCULO VIII

En caso que sea necesario, será responsabilidad del estudiante, solicitar y recibir el visado de estudiante y los documentos necesarios para ingresar en el país de la Parte receptora.

## ARTÍCULO IX

Todos los gastos de viaje y manutención serán responsabilidad de los estudiantes. Asimismo, antes de viajar, los estudiantes deberán contar con un seguro médico de cobertura amplia (vida, salud y accidentes), a fin de que ante la eventualidad de cualquier siniestro durante el desarrollo del intercambio, sea cubierto por la institución de seguros que se hubiere contratado.

## ARTÍCULO X

La institución receptora ayudará, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes a encontrar alojamiento durante el período del intercambio.

## ARTÍCULO XI

La Parte receptora enviará a la Parte de origen, una transcripción oficial con las notas obtenidas por los estudiantes, una vez completado el período de intercambio.

## ARTÍCULO XII

Conforme a su respectiva legislación nacional aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y a las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, este Acuerdo podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en su correspondiente sistema de transparencia; excepto aquella información que se suministren o intercambien y que por mandato de su legislación nacional, tengan el carácter de reservada o confidencial.

## ARTÍCULO XIII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por "las Partes" de común acuerdo.



## ARTÍCULO XIV

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por un período de 3 (tres) años, pudiendo renovarse por un período adicional de igual duración, previa evaluación de las Partes, siendo formalizado por escrito, dentro de los 6 (seis) meses anteriores a su vencimiento. No obstante, cualquiera de las Partes puede comunicar a la otra, con un preaviso de 6 (seis) meses por escrito, su voluntad de darlo por terminado.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar en todo momento la revisión de este Acuerdo, que deberá ser efectuada de común acuerdo por ambas Partes y con la conformidad de las instancias competentes.

En cualquier caso, la finalización del Acuerdo no supondrá ningún obstáculo para que los estudiantes que participen en el intercambio, continúen con sus estudios, estancias o trabajos hasta su conclusión.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, en las fechas puestas al calce de cada una de las firmas, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**Rosa María Torres Hernández**  
Rectora de la Universidad  
Pedagógica Nacional

Fecha: 12 de abril 2019

Lugar: Ciudad de México

**POR LA UNIVERSITAT DE BARCELONA  
DEL REINO DE ESPAÑA**

**Alejandro Aguilar Vila**  
Vicerrector de Proyección e  
Internacionalización, por delegación del  
Rector de la Universitat de Barcelona

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

Lugar: BARCELONA



**UNIVERSITAT DE  
BARCELONA**

